

## ACUERDO MINISTERIAL NRO. 037

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y PESCA

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;

Que los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “(...) *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización*”;

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean*



*atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: “(...) *Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.”;*

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia Nro. 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: “(...) *Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.”;*

Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia Nro. 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: “(...) *El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...);*

Que la Corte Constitucional del Ecuador, ibidem, párrafo 67, dispuso: “(...) *Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...);*

Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante auto de aclaración y ampliación dictado dentro de la causa Nro. 1779-18-EP, se estableció: “(...) *23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.”;*

Que el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “(...) *Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare.”;*



Que el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “(...) *las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (...)*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 339, publicado en el Registro Oficial Nro. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “(...) *Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;

Que el ítem 1.1.1.1 de la Reforma Al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo de 2025, contempla las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: “(...) c) *Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, se dispuso el traslado del Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería; y que, conforme lo previsto en el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo, una vez concluido dicho proceso, se modificará la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0125 de 27 de noviembre de 1979, el entonces Ministro de Agricultura y Ganadería, aprobó el Reglamento Interno y concedió Personería Jurídica la Comuna “DOMINGO PLAYA”, domiciliada en la parroquia y cantón Orellana, provincia del Napo (hoy provincia de Orellana);

Que mediante Ley 119, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 372 de 30 de julio de 1998, se instituyó la provincia de Orellana como unidad territorial administrativa de los cantones Orellana, Aguarico, Joya de los Sachas y Loreto. Este espacio geográfico se desprendió de la jurisdicción de Napo, constituyéndose de este modo como la vigésima segunda provincia del país y la sexta correspondiente a la región amazónica;

Que mediante Ordenanza Municipal Nro. 003-2019 del 28 de febrero de 2019 el GAD Municipal de Francisco de Orellana, resolvió cambiar el nombre de la parroquia urbana Puerto Francisco de Orellana por El Coca;

Que el numeral 1 del artículo 8 del Acuerdo Nro. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, la entonces Secretaría Nacional de Gestión de la Política, indica que el Ministerio de Agricultura y Ganadería regula organizaciones sociales que promuevan y/o velan o guardan relación con: “(...) *Las comunas y comunidades y sus formas de organización*”;

Que mediante oficio s/n, ingresado mediante documento externo Nro. MAG-UGDDRORELLANA-2024-1672-E de 15 de noviembre de 2024, el presidente de la Comuna Kichwa “Domingo Playa”, domiciliada en la parroquia El Coca, cantón Francisco



de Orellana, provincia de Orellana, comparece de manera voluntaria y solicitó el registro del Estatuto de su representada;

Que mediante memorando Nro. MAG-DD22D02ORELLANA-2025-1217-M de 08 de mayo de 2025, el Director Distrital Orellana, remitió la documentación física para continuar con el trámite del registro del primer estatuto de la Comuna Kichwa “Domingo Playa”, domiciliada en la parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que mediante memorando Nro. MAGP-DFAA-2026-0829-M de 19 de mayo de 2026, la Directora de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, remitió el Informe Técnico/Jurídico para la suscripción del Acuerdo Ministerial para el registro del Estatuto de la Comuna Kichwa "Domingo Playa", domiciliada en la en la parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; y,

Que mediante memorando Nro. MAGP-DAJ-2026-0957-M de 10 de junio de 2026, el Director de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia Nro. 1779-18-EP/21, en su informe recomendó: “(...) *proceder con el registro del Estatuto de la Comuna Kichwa “Domingo Playa”, ubicada en la parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Registrar el estatuto de la Comuna Kichwa “Domingo Playa”, ubicada en la parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, que, sobre la base de la documentación presentada, que corresponde al siguiente texto:

#### ESTATUTO DE LA COMUNA KICHWA “DOMINGO PLAYA”

#### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, AUTONOMÍA, PRIMACIA DEL ESTATUTO, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACCIÓN Y ALCANCE TERRITORIAL

Art. 1.- CONSTITUCIÓN: La Comuna Kichwa Domingo Playa es una organización de raíces ancestrales, con un pensamiento comunitario, de respeto a la Pacha Mama para la consecución del buen vivir, y milenariamente pertenece a la Nacionalidad Kichwa Amazónico, formado por cohesión de núcleos familiares; su lucha radica en la defensa de los territorios ancestrales. Con domicilio actual pertenece a la parroquia El Coca, perteneciente al cantón Puerto Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

El territorio comunal fue adjudicado mediante providencia de adjudicación Nro. 0109F00203 otorgada por el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) el 24 de septiembre de 2001, con una extensión de 1.029 hectáreas. Dicha escritura se encuentra protocolizada en la Notaría Primera del cantón Francisco de Orellana, con fecha 28 de septiembre de 2001.

La Comuna “Domingo Playa”, fue registrado mediante Acuerdo Ministerial No. 125 de



fecha 27 de noviembre de 1979 con domicilio en ese entonces en la Provincia de Napo, parroquia y Cantón Orellana. La Comuna Kichwa Domingo Playa, por consiguiente, luego de la creación de la nueva Provincia de Orellana y delimitación provincial, según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y mapas del cantón denomina e indica el DOMICILIO Comunal en un Barrio o zona urbano marginal, que se encuentra ubicada en la parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.

Art. 2.- DENOMINACIÓN: La comuna Kichwa Domingo Playa, cuyos miembros están unidos por vínculos de parentesco familiar, de forma libre y voluntaria en virtud de los derechos de autodeterminación y autodefinición, consagrados en los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales y conforme los dispone la Constitución de la República del Ecuador, Art. 1; Art. 57 numerales 1, 9 y 10; y, Art. 66 numerales 13 y 23, en concordancia con lo dispuesto en el C169 Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en sus artículos 1 y 3, por convenir a nuestros intereses comunales, acordamos que la denominación de nuestra comuna incluirá la palabra kichwa, por estar ubicada en la región oriente del Ecuador, con patrimonio propio y personería jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, se autodefine como descendientes del pueblo Kichwa, mantiene su unidad social, económica, cultural y territorial con base a sus costumbres ancestrales, idioma y lazos de ayllu; es autónoma, democrática y ejerce el Gobierno Comunitario dentro de su territorio comunal como parte de su derecho consuetudinario, por lo cual en todo lo actuado y venidero se llamara Comuna Kichwa Domingo Playa con domicilio, parroquia El Coca del cantón Pto. Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

Art. 3.- AUTONOMÍA: La comuna Kichwa Domingo Playa por su naturaleza de ser una entidad histórica de raíces ancestrales, se regirá por los derechos colectivos de los pueblos indígenas enmarcados en la Constitución de la República del Ecuador, el convenio 169 de la OIT y otros instrumentos jurídicos nacionales como la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, instrumentos jurídicos internacionales; así como, por el derecho propio o consuetudinario y el presente Estatuto.

Art. 4.- PRIMACIA ESTATUTARIA: El Estatuto de la Comuna Kichwa Domingo Playa, es la norma comunal prevalece sobre cualquier otra norma interna de la comuna, dejando sin efecto en su totalidad al reglamento interno o normas anteriores, los actos de la comuna deberán mantener conformidad y guardar armonía con las disposiciones estatutarias, en caso contrario carecerá de eficacia legal y/o consuetudinaria.

Todas las personas que conforman la Comuna "Kichwa Domingo Playa", así como también las organizaciones, instituciones, comisiones y otros que se crearen o existieren en la comuna, se sujetarán al cumplimiento del presente estatuto y reglamento interno, sin perjuicio que las mismas puedan adoptar normativas internas específicas para su mejor desenvolvimiento y regulación, de acuerdo a sus usos y costumbres y que no se contraponga ante la Ley y a los derechos humanos.

Art. 5.- DOMICILIO: La Comuna Kichwa Domingo Playa está ubicada en la parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. Su territorio adjudicado, según Providencia No. 0109F00203, abarca 1,029 hectáreas, con límites detallados que incluyen la Comuna San Pablo Sur, la Comuna San José de Río Coca, y el río Yanayacu. Además, cuenta con reservas ancestrales denominadas "Piwi Sisa" en la parroquia Nuevo Paraíso.



## ÁMBITO DE ACCIÓN Y ALCANCE TERRITORIAL DE LA COMUNA

Art. 6.- **ÁMBITO DE ACCIÓN:** El ámbito de acción de la Comuna Kichwa Domingo Playa es velar por el cumplimiento y ejercicio de los derechos colectivos garantizados a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en la Constitución de la República del Ecuador y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, con relación al territorio, recursos, formas y ejercicio de la autoridad, derecho propio, identidad, conocimientos ancestrales y autodeterminación.

Art. 7.- **ALCANCE TERRITORIAL:** Las actividades de la Comuna “Kichwa Domingo Playa” tiene alcance territorial en la provincia de Orellana.

## CAPÍTULO II

### MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, VALORES, FINES Y OBJETIVOS DE LA COMUNA, AUTONOMÍA Y OBLIGACIONES DEL ESTADO, REGISTRO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Art. 8.- **MISIÓN:** La Comuna Kichwa Domingo Playa, tiene el desafío de desarrollar la capacidad de la propia comuna, vínculos de sangre, costumbres, tradiciones, intereses y aspiraciones comunales, para de esta manera en orden representativo diverso y heterogéneo de los sujetos sociales. Aumentar la autodefensa en múltiples espacios, se considera la diversidad de proyectos individuales y colectivos capaces de potenciarse entre sí para el mejor servicio, producción, comercio y capacitación dentro de la sociedad ecuatoriana, para lo cual se acudirá a formar acuerdos de cooperación mutua con organismos nacionales e internacionales.

Art. 9.- **VISIÓN:** Es propender a la creación de redes de desarrollo sustentable y alternativo de sus miembros y familias necesitadas, tomando en cuenta la trascendencia de diferentes niveles y campos con valores humanos, éticos, de identidad técnica, tecnológica y científicos desde el punto de vista de participación heterogénea.

Art. 10.- **FINES Y OBJETIVOS:** La Comuna “Kichwa Domingo Playa” tiene los siguientes fines y objetivos:

- a. Contribuir a la constitución y organización territorial ancestral por autodefinición, ejerciendo de la autoridad propia, sentido de pertenencia y tradiciones ancestrales, fortaleciendo y desarrollando su identidad cultural, lingüística, historia, sistema jurídico, medicina, cosmovisión y otras manifestaciones y saberes ancestrales propios de la comuna;
- b. Velar por la protección y administración la tierra y territorio comunal, en forma colectiva y con criterio de sustentabilidad y preservación, para la distribución y redistribución equitativa de tierras a los miembros de la comuna, previo establecimiento del plan de ordenamiento territorial por parte de la comuna y reglamento interno; para el usufructo de los comuneros;
- c. Promover el respeto, ejercicio y cumplimiento de los derechos individuales y colectivos; garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, convenios y normas jurídicas internacionales;
- d. Fomentar actividades productivas agropecuarias, turísticas, de conservación, forestal, artesanal, gastronomía, acuicultura y otros, promoviendo valor agregado, armonía con la naturaleza, la generación de fuentes de trabajo, defensa de los territorios, soberanía alimentaria, valoración cultural y fortalecimiento organizativo,



- promoviendo, protegiendo y conservando el ambiente, la biodiversidad que garantice a sus comuneros el desarrollo sostenible, ecológicamente equilibrada y vida sana;
- e. Promover y gestionar programas de vivienda (Miduvi) digna para sus miembros, enmarcados en planes y proyectos de urbanización a criterio de la asamblea, servicios básicos y ornamentación del centro poblado de la comuna, mediante la aplicación de normas y reglamentos adecuados u otras instancias internacionales de proyección de vivienda;
  - f. Establecer como norma, la participación directa en la celebración de firmas de convenios, contratos y la mano de obra local calificada y no calificada, en las contrataciones de obras designadas por instituciones públicas y/o privadas.
  - g. Garantizar el acceso a la educación de los niños, niñas, adolescentes manteniendo su lengua propia y más miembros de la comuna, promoviendo principalmente la educación intercultural bilingüe en la comuna, en todos sus niveles y modalidades;
  - h. Brindar el apoyo permanente al mejoramiento de los sistemas de salud intercultural y prácticas tradicionales propias de salud en coordinación con los respectivos organismos responsables
  - i. Gestionar la capacitación técnica y formación profesional en las distintas áreas y niveles, según las necesidades y requerimientos de los miembros de la comuna, con la finalidad de establecer mecanismos de apoyo técnico, científico y financiero con los organismos públicos, privados, nacionales e internacionales;
  - j. Fomentar la unidad, solidaridad y reciprocidad entre los comuneros y con otras organizaciones y/o nacionalidades
  - k. Identificar su cosmovisión mediante la instauración de símbolos propios bandera, escudo e himno (wipala, Ayllu llaktataki, kawsaytarikuk) y promover el uso y desarrollo del idioma kichwa, en todos los ámbitos: públicos y privados; orales y escritos;
  - l. Aplicar la justicia indígena comunitaria de conformidad al Art. 171 de la Constitución Reglamento Interno aprobado en asamblea, a fin de resolver los conflictos suscitados entre los comuneros y otros, dentro de su jurisdicción;
  - m. Promover la creación del fondo solidario para caja de ahorro y créditos, para afianzar una economía propia comunitaria, gestionando la creación de un seguro y asistencia social para emergencias de salud y maternidad, fallecimiento y calamidad doméstica contribuciones económicas para los comuneros y sus familias;
  - n. Fomentar un manejo adecuado de fincas y el mejoramiento de chacras familiares, mediante la recuperación e incrementar las semillas propias, así como la aplicación de prácticas ancestrales de producción y conservación.
  - o. Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comuna;
  - p. Adquirir por los medios legales tierras para dedicarlas al trabajo comunitaria, así como establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de la comuna con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
  - q. Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios colectivos;
  - r. Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud;
  - s. Establecer acuerdos y convenios con las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras para obtener asistencia técnica, económica, crediticia, legados y donaciones, para programas de desarrollo en salud, educación, vivienda, ambiente, social, cultura, turismo, agricultura, proyectos productivos y servicios básicos;
  - t. Promover y apoyar la creación de emprendimientos individuales y colectivos, empresas y microempresas comunitarias de bienes y servicios;



- u. Procurar alcanzar una asignación del presupuesto general de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Articular el apoyo técnico para el desarrollo de la comuna y sus miembros.
- v. Otros fines establecidos en la Constitución, leyes, el Estatuto, Reglamentos Internos y el derecho propio o consuetudinario.

Art. 11.- REGISTRO: La comuna registrará la inclusión y exclusión de comuneros jurídicos ante el Ministerio de Agricultura; además Solicitará el Registro, del Estatuto Jurídico que fuera aprobado por la Asamblea General, que regirá a los miembros de la Comuna; tomando en cuenta que el Estado, debe reconocer las formas de organización comunal a efectos de cumplir con la Ley de Comunas.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNA, OBLIGACIONES, DERECHOS

Art. 12.- COMUNEROS Y COMUNERAS. - Se denomina comunero o comunera a la persona que ha suscrito en el Acta de Constitución de la comuna, los hijos y descendientes de los comuneros y las personas que viven permanentemente en el territorio que ocupa la comuna, que solicita su ingreso a la Asamblea General de la misma, y sea aceptada como tal, y posterior a eso, sea legalizada en el MAG.

Los comuneros y comuneras conservaran sus condiciones tales aun cuando hayan migrado fuera del territorio, siempre que cumplan con sus obligaciones establecidas dentro de la comuna.

Art. 13.- No podrán ser comunero/a las personas:

- a) Expulsadas de otra comuna, comunidad, organización y afines;
- b) Que no tengan una reconocida honradez y solvencia moral;
- c) Sentenciados por un juez de lo penal por delitos con pena privativa de libertad superiores a 5 años o los que tengan en su contra una orden judicial de aprehensión, a excepción de casos de pensiones alimenticias; y,
- d) Que no han sido debidamente aprobados por la Asamblea General de la comuna.
- e) Se consideran comuneros aspirantes los que habitan en el territorio por el lapso de dos años.

Art. 14.- Obligaciones de los Comuneros/as:

- a) Cumplir las normas, costumbres y prácticas que se dan al interior de la comuna, según lo establecido en el presente Estatuto, sus reglamentos internos y el derecho consuetudinario;
- b) Inscribirse en el registro de comuneros y en el censo comunal, junto con todos sus miembros y/o familiares;
- c) Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias, mingas, comisiones, actos culturales y otros que fueren convocados por el presidente o Cabildo
- d) Considerar, respetar a los dirigentes y autoridades del Estado, comuneros ya otras personas particulares de la comuna.
- e) Dar prestigio y el buen nombre de la Comuna Kichwa Domingo Playa
- f) Apoyar el cuidado de todos los bienes muebles o inmuebles de la Comuna Kichwa Domingo Playa
- g) Asumir las responsabilidades por el daño de cualquier bien ocasionado o pago del costo de su reparación o reposición.



- h) Cumplir la pena que imponga la Asamblea General, por una causa comprobada, de acuerdo a la justicia ordinaria y/o justicia indígena ancestral establecida en el reglamento, y manual de funciones y otros.
- i) Contribuir para el cumplimiento de los objetivos y fines de la comuna.
- j) Cancelar cumplidamente las aportaciones y multas determinadas por la asamblea o el Cabildo.
- k) Educar a los hijos e hijas sobre su propia identidad cultural ancestral y la vida comunal, sobre la unidad educativa comunitaria, colegio y universidad de ser posible.
- l) Solicitar permiso a la asamblea general y al Cabildo, cuando deba trasladarse temporalmente, por estudio, trabajo, servicio militar, por representación legal en una organización regional, nacional o internacional, caso contrario será sancionado de acuerdo al presente estatuto y reglamento interno, y hasta puede perder su derecho.
- m) Practicar los principios de: Ama killa ama llulla, ama shwa. No ser ocioso, no ser mentiroso, no ser ladrón.
- n) Participar en reuniones y comisiones representando a la comuna bajo pedido del Presidente o el Cabildo.
- o) No realizar entre sí, ni con extraños a la comunidad, ventas, permutas, arriendos, aparcerías, ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra o bienes comunales.
- p) Inscribirse en el Registro de comuneros, conjuntamente con toda su familia con Hijos/as menores de 18 años y así mismo solo se incluirán familiares de tercera edad y discapacidad en el Registro del Empadronamiento Comunal.

#### CAPÍTULO IV DERECHOS

##### Art. 15.- DERECHOS DE LOS COMUNEROS Y COMUNERAS:

- a) Elegir y ser elegido al desempeño de dignidades para el Cabildo y comisiones especiales;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y en todas las reuniones que sea organizada por la comuna, donde solo socios jurídicos, son los que tienen voz y voto dentro de las asambleas;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta la comuna y acogerse a todas las libertades establecidas en las resoluciones de la comuna;
- d) Demandar ante el Cabildo apelar ante la asamblea general, o cumplimiento de las disposiciones emanadas de la comuna;
- e) Solicitar y obtener del Cabildo, los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los fondos y exigir el reconocimiento de sus derechos u otros fondos provenientes del estado y organismos nacionales o internacionales para su desarrollo;
- f) Formular ante el Cabildo o la asamblea general las sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines y la buena marcha de la comuna;
- g) Promover, desarrollar y generar emprendimientos para el desarrollo cultural, económico y social de los miembros de la comuna; y,
- h) Las demás disposiciones estatutarias legales y los reglamentos internos que se dictaren.



Art. 16.- ACCESO A CONOCIMIENTOS Y RECURSOS DE LA COMUNIDA:  
La Comuna Kichwa Domingo Playa posee conocimientos tradicionales, colectivos, individuales, históricos, culturales, medicinales, de soberanía alimentaria, saberes ancestrales ya sean orales, escritos, fotográficos, los mismos que reflejan la herencia cultural que poseemos. En ese sentido es necesario que mujeres y hombres (investigadores, artistas, reporteros, comuneros) que deseen acceder a dicha información para temas de investigación, reproducción de conocimientos y otros con fines similares; tanto oral, escrito, como fotográfico solicitarán autorización al cabildo, instancia a la que se entregará el producto final (tesis, documental, artículo, archivo fotográfico, etc.) para asegurar que los beneficios que se deriven de su utilización se compartan de manera justa y equitativa con los y las comuneras.

## CAPÍTULO V ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Art. 17.- ORGANIZACIÓN: Contará con un cabildo y las dignidades que consideren pertinentes para su gestión; serán elegidos en la Asamblea General según sus tradiciones y su derecho propio, para un período de un año y podrán ser reelegidos por un período más, y posteriormente luego de un período de descanso.  
Para el ejercicio de las competencias y atribuciones conferidas por sus representados debe registrar su designación, ante la autoridad del ramo a fin de que se le otorgue el respectivo nombramiento.

Art. 18.- DE LA ESTRUCTURA: La Comuna kichwa Domingo Playa, contará con los siguientes organismos de dirección y gestión:

- a) Asamblea General;
- b) Cabildo; y,
- c) Comisiones especiales.

## ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ORGANOS INTERNOS

Art. 19.- DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el máximo organismo de dirección de la comuna, sus decisiones serán cumplidas de manera obligatoria, siempre que no se contrapongan a la Constitución y la Ley; no se podrá realizar fuera del territorio comunal. La Asamblea General la integran y conforman única y exclusivamente las comuneras y comuneros jurídicos debidamente registrados y legalizados en el MAG.

Art. 20.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General puede ser de dos clases: Ordinaria o Extraordinaria.

- a) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Asamblea General Ordinaria, será convocada por el Cabildo, con por lo menos 5 días de anticipación, señalamiento de día, hora, lugar y el orden del día a tratarse, se realizará cada dos meses, 6 veces al año.
- b) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo amerite, por convocatoria del representante legal o a petición de la mitad más uno de las y los comuneros, debiendo convocarse con cuarenta y ocho horas de anticipación, en la que se tratará única y exclusivamente los asuntos señalados en la convocatoria, salvo que



por mayoría la asamblea general se apruebe tratar otro punto de vital importancia para los intereses de la comuna.

Art. 21.- AUTO CONVOCATORIA: de existir riesgo organizativo comunitario, o temas de interés colectivo y a falta de convocatoria, por los organismos de dirección, por pedido de la mitad más uno de los comuneros registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, podrán realizar la auto convocatoria de la Asamblea General, para tratar temas que se elevarán a resoluciones como la máxima autoridad, enmarcadas dentro del estatuto comunitario y la Ley.

#### DEL CABILDO EL CABILDO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 22.- FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES: Las dignidades que conforman la estructura organizacional, Directiva, de la Organización se elegirán en Asamblea General con los miembros registrados en la comunidad.

Art. 23.- DURACIÓN EN FUNCIONES: La Directiva durará en sus funciones un año, respetando la alternabilidad de sus dirigentes, podrán postularse para ser reelectos otro periodo; y dejarán pasar un periodo para volver a ocupar una dignidad. El periodo de duración será expreso, no habrá lugar a prorroga, teniendo como fecha de inicio el día, mes, año de su elección y la fecha de finalización, una vez cumplido el período para el cual ha sido designado.

Por lo menos treinta (30) días anteriores a la finalización del periodo de funciones se deberá convocar y elegir la nueva Directiva. En caso de no realizarse la convocatoria y la asamblea general para la elección de la nueva Directiva, en el tiempo aquí estipulado, y la comunidad quedare sin Directiva vigente, se convocarán (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que conforman la comunidad y que se encuentren registrados en la misma.

Art. 24.- El Cabildo estará compuesto por las siguientes autoridades:

- a) Presidente(a);
- b) Vicepresidente(a);
- c) Tesorero (a);
- d) Secretario(a);
- e) Síndico (a);
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes; y,
- g) Comisiones especiales.

Art. 25.- Para autoridades de la comuna, se nombrará a personas de respeto buenas relaciones con su familia y con las autoridades y lo más primordial buena relación con la comuna.

Art. 26.- DE LAS COMISIONES: Los dirigentes presidirán las siguientes comisiones permanentes.

- a) Comisión de Educación, Cultura y Deportes.
- b) Comisión de Salud, Salubridad, Medio Ambiente, y Biodiversidad.
- c) Comisión de Territorialidad, Recursos Naturales, Mingas y Desarrollo Comunitario.
- d) Comisión de la Mujer, Familia y Juventud.



e) Comisión de Comercio.

La Asamblea según el criterio mayoritario, podrá elegir más comisiones permanentes u ocasionales, para lo cual se establecerán sus atribuciones en el reglamento interno.

Art. 27.- LA ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES DEL CABILDO. - Se realizará en  
en  
asamblea general convocada expresamente para dicho acto en la sede de la comuna, de conformidad a la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, de entre los socios registrados en el censo comunal, y que hayan demostrado honradez y solvencia moral. Para el proceso de la elección la asamblea conformará un Tribunal Electoral conformado por tres miembros, un integrante del Cabildo y dos que la Asamblea elija, cuyas atribuciones estarán previstas en el reglamento interno.

Art. 28.- A la Asamblea de Elección asistirán hombres y mujeres de manera obligatoria hasta los 65 años, a partir de esta edad quedan en calidad de miembros pasivos, pero sus asistencias se registrarán con el fin de premiar su constancia, en la misma Asamblea de elección, de entre ellos(as) a la persona que haya registrado mayor número de asistencia y colaboración establecidas para todos los comuneros, cuyas atribuciones están contempladas en el reglamento interno.

Art. 29.- Para ser Presidente (a) del Cabildo, se requiere tener pertenencia a la nacionalidad Kichwa, haber cumplido 25 años de edad y los demás dirigentes a partir de los veinte años y ser socio jurídico por lo menos un año.

Art. 30.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO: SON LAS SIGUIENTES:

- a) Sesionar ordinariamente cada mes, pudiendo hacerlo de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten;
- b) En el mes de enero de cada año, el Cabildo sesionará exclusivamente para elaborar el Plan de Actividades anuales y el presupuesto de la comuna y someter a consideración de la asamblea general para su aprobación;
- c) El Cabildo podrá sesionar en cualquier sector de la comuna, por solicitud mayoritaria de los integrantes del cabildo o a criterio justificado del presidente;
- d) Elaborar el inventario de los bienes, servicios y patrimonio de la comuna y mantener en archivo para hacer conocer en la última asamblea comunal correspondiente de dicha administración;
- e) Elaborar informes sobre las sanciones establecidas a los miembros del Cabildo y de los comuneros en base al presente estatuto y el reglamento interno y dar a conocer a la asamblea general para su ratificación o absolución;
- f) Someter a consideración las sanciones que tenga la categoría de exclusión de un socio en cumplimiento y aplicación del estatuto o reglamento interno, por infracciones graves cometidas dentro de la comuna;
- g) Presentar las propuestas de reglamentos internos y especiales y sus reformas sobre todo en lo relacionado al manejo de los recursos naturales y vida silvestre con el fin de promover el desarrollo sustentable y la continuidad de los servicios ambientales a la futura generación, de promoción económica, culturales y de deportes y recreación y someter a la aprobación de la asamblea general;
- h) Proponer a la asamblea para su aprobación cuotas ordinarias y extraordinarias y más contribuciones que coadyuven a la buena administración y al cumplimiento de actividades programadas en beneficio y mejoramiento comunal;



- i) El ejercicio de la dirigencia dentro del Cabildo, es de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna remuneración, pero sí podrán percibir gastos de comisiones, viáticos, subsistencias y otras reposiciones que por interés de la administración hayan tenido que erogar, siempre que presenten los respectivos informes por escrito, lo que se conocerá en la próxima sesión del Cabildo;
- j) Adoptar los mecanismos más idóneos para cobrar las cuotas atrasadas a los comuneros morosos;
- k) Elaborar el presupuesto económico anual, observaciones al plan de vida de la comuna, el informe anual de actividades y someter a la aprobación de la asamblea general;
- l) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad territorial, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus patrimonios, organizando el servicio de rondas diurnas y nocturnas con la participación de todos los miembros, estableciendo calendarios semanales y/o mensuales de turnos obligatorios;
- m) Organizar las actividades colectivas o mingas de la comuna;
- n) Conocer y resolver toda queja o reclamo que se presente con relación a la comuna, buscando la armonía entre los comuneros;
- o) Cumplir y hacer cumplir el estatuto de la comuna, el reglamento interno y demás disposiciones emanadas de la asamblea general;

Art. 31.- Los comuneros/as, podrán apelar las resoluciones adoptadas por el Cabildo ante la Asamblea General.

Art. 32.- Las diferentes formas de organizaciones que se genera en el ámbito territorial de la Comuna tales como: Recintos, Clubes Deportivos, Juntas de Agua, emprendimientos económicos y otras formas de agrupación social, forman parte de la comuna y se sujetarán a las normas y resoluciones de la Asamblea General de la Comuna.

## CAPÍTULO VI DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO

Art. 33.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CABILDO:

- a) Convocar a los socios a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y presidir la asamblea y sesiones del Cabildo y otros eventos formales inherentes a la comuna elaborando el correspondiente orden del día;
- b) Representar a la comuna legal, judicial y extrajudicialmente en todos los actos públicos y privados;
- c) Establecer relaciones de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, pueblos y nacionalidades indígenas buscando solidaridad o cooperación financiera;
- d) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de nuevos comuneros y demás documentos relacionados con la comuna;
- e) Suscribir los contratos, convenios, inversiones y gastos autorizados por el Cabildo;
- f) Autorizar con su firma al Tesorero el gasto hasta por dos mínimos vitales; el gasto superior a lo indicado hasta 2.000 dólares corresponde autorizar al Cabildo; y, en los gastos que superen los 2.000 dólares le corresponde autorizar a la asamblea general;
- g) Realizar controles periódicos a la administración del fondo comunal, revisando libros contables y más documentos relacionados;



- h) Responsabilizarse de la administración de los fondos de la comuna conjuntamente con el tesorero, y firmar formularios, vales, certificados contables y disponer que el tesorero deposite los recursos que ingresan en una cuenta bancaria de la comuna;
- i) Responsabilizarse de la seguridad y conservación de los bienes y servicios que mantiene la comuna, mediante supervisiones periódicas con los dirigentes.
- j) Velar por el cobro oportuno de las cuotas, multas y demás valores pertenecientes a la comuna, depositarlos en la cuenta de la comuna;
- k) Presentar el informe anual y al final de su período sobre la gestión realizada a favor de la comuna por escrito y entregar en la Secretaría de la Comuna;
- l) Conocer y evaluar los planes de trabajo y las actividades realizadas por las comisiones permanentes; y,
- m) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el derecho colectivo que consagra la constitución, el presente estatuto, el reglamento interno, reglamentos especiales y demás disposiciones emanadas de la asamblea general y del Cabildo

Art. 34.- En caso de ausencia temporal del presidente de la comuna, le subrogará quien cumpla las funciones de vicepresidente del Cabildo con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de la subrogación. Si la ausencia fuere definitiva, el Cabildo llenará las vacantes que se produjeron con motivo de la sucesión.

Art. 35.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Subrogar al presidente en casos en que el titular por escrito lo delegue o en ausencia definitiva producida por renuncia o muerte y desempeñar sus funciones con todos los deberes y atribuciones hasta finalizar el periodo administrativo para el cual fue electo;
- b) Acompañar en la recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen al tesorero;
- c) Presentar a la asamblea general el informe de la situación presupuestaria y financiera anual para su aprobación;
- d) Mantener el inventario actualizado de todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes, activos y pasivos de la comuna; y,
- e) Cumplir con las demás actividades y/o comisiones que establezca la Asamblea General, el Cabildo y el presente estatuto y/o reglamento interno.

Art. 36.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO (A)

- a) Llevar el inventario claro, total y oportuno de los bienes, servicios y demás pertenencias de la comuna y entregar mediante informe al nuevo tesorero en asamblea al final de la administración;
- b) Abrir una cuenta bancaria con firmas conjuntas del presidente y tesorero y depositar todo valor oportunamente;
- c) Guardar los dineros, valores y bienes de la comuna bajo su responsabilidad administrativa y penal, si es posible rindiendo una caución para precautelar la administración de los recursos de la comuna;
- d) Llevar con prolijidad y claridad la contabilidad de la comuna;
- e) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y demás contribuciones que se generen a favor de la comuna, previa entrega de comprobantes de recibo y depositar en la cuenta de la comuna;
- f) Responsabilizarse de la custodia y seguridad de los equipos, materiales y suministros, bienes, valores y el archivo contable de la comuna, en coordinación



con el Vicepresidente, estableciendo seguridad física y manteniendo bajo seguridad los bienes muebles bajo su cargo y entregar para uso y manejo de dichos bienes o servicios a demás miembros de la comuna o personal contratado bajo acta de entrega y recepción;

- g) Rendir los informes cuando el Cabildo o la asamblea general lo requieran; y,
- h) Las demás actividades que le asignen las autoridades superiores de la comuna.

Art. 37.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO (A)

- a) Redactar las convocatorias, comunicaciones, certificaciones y demás documentos por disposición de la asamblea, del cabildo y del Presidente;
- b) Llevar el libro de Actas de las sesiones de la Asamblea y del Cabildo de manera prolija y actualizada, así como tomar nota de las reuniones con personalidades o instituciones que tengan relación con la comuna, suscribiendo conjuntamente con el presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros, el censo familiar y poblacional de la comuna, debiendo informar periódicamente a la institución pública de registro de las comunas sobre salidas e ingresos de miembros de la comuna;
- d) Conferir certificaciones sobre asuntos relacionados de interés comunal con la firma del presidente y secretario;
- e) Certificar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna;
- f) Recibir y entregar previo inventario, el archivo de la comuna al secretario entrante;
- g) Extender las certificaciones, avales y otras acciones que desempeñan los miembros del Cabildo, del personal técnico y de servicios de la comuna, miembros de la comuna y personal contratado;
- h) Las demás que le señalen la ley, los reglamentos o sus autoridades dentro de la comuna.

Art. 38.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO

- a) Estrecha colaboración con el presidente, el mantenimiento de la paz, armonía y tranquilidad en el interior de la comuna;
- b) Llevar la observancia permanente del cumplimiento de leyes, estatutos y demás disposiciones emanadas de los órganos y autoridades de la comuna y los compromisos adquiridos de las instituciones públicas, siempre que no se contrapongan a los principios fundamentales de una comuna ancestral y los derechos colectivos;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo;
- e) Dar sugerencias al Cabildo sobre la mejora permanente de la marcha administrativa de la comuna y la práctica de la solidaridad entre los comuneros;
- f) Fomentar la puntualidad, disciplina y responsabilidad dentro de la comuna;
- g) Velar por la seguridad territorial de la comuna en coordinación con la comisión correspondiente;
- h) Desempeñar las comisiones que encomendaron las autoridades superiores de la comuna.

SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES



Art 39.- Los vocales principales que no asistieran a las reuniones y/o delegaciones deberán justificar su ausencia con anticipación por escrito e informar al presidente y/o presidenta para que él a su vez convoque al vocal suplente respectivo.

Art 40.- Corresponden a las y los vocales principales, en el orden de su elección presidir las comisiones permanentes que les fueren encomendadas por la comunidad.

Art 41.- Son atribuciones y obligaciones de las y los vocales:

- a) Presidir las comisiones para las que fueren designadas por la comunidad;
- b) Cooperar por todos los medios para el engrandecimiento de la comunidad; y,
- c) Las demás que le correspondan conforme al estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 42.- DE LAS COMISIONES PERMANENTES O ESPECIALES: Las comisiones permanentes estarán presididas por los dirigentes respectivos, sus atribuciones son las siguientes; a más de los deberes y atribuciones que se establecerán por comisiones en el reglamento interno.

- a) Realizar las actividades inherentes a su comisión de manera responsable y oportuna en coordinación y colaboración con el presidente;
- b) Presidir la comisión respectiva, elaborando planes de trabajo y responsabilizándose de los bienes materiales, financieros y servicios entregados a la comisión;
- c) Llevar un plan anual y por programas las actividades de su comisión;
- d) Elaborar un presupuesto y poner a consideración del Cabildo, para que sea considerado y aprobado;
- e) Informar sobre las actividades de su comisión ante el Cabildo o la asamblea general cuando sea requerido y al final del período administrativo;
- f) Cumplir con las demás disposiciones del presidente, el Cabildo o la asamblea general de la comuna de manera responsable; y,
- g) Encargarse de la custodia de los bienes y servicios entregados a la comisión bajo responsabilidad civil, penal o justicia indígena, según el caso.

#### FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Art. 43.- FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES: Las dignidades que conforman la estructura organizacional, Directiva, de la Organización se elegirán en Asamblea General con los miembros registrados en la comunidad.

Art. 44.- DURACIÓN EN FUNCIONES: La Directiva durará en sus funciones un año, respetando la alternabilidad de sus dirigentes, podrán postularse para ser reelectos otro periodo; y dejarán pasar un periodo para volver a ocupar una dignidad. El periodo de duración será expreso, no habrá lugar a prorroga, teniendo como fecha de inicio el día, mes, año de su elección y la fecha de finalización, una vez cumplido el período para el cual ha sido designado.

#### CAPÍTULO VII QUÓRUM PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DECISORIO

Art. 45.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros, registrados en la comunidad. Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar una (1) hora más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se



sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

Art. 46.- Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos por un delegado nombrado por los comuneros de entre sus miembros.

Art. 47.- QUÓRUM DECISORIO: En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el presidente de la comunidad.

Art. 48.- De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación, en la misma reunión o a más tardar en la próxima; contendrá la firma del presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del secretario de la directiva o quien haya actuado como secretario ad-hoc.

Art. 49.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del Cabildo, se realizarán de la siguiente manera:

- a) El presidente declarará instalada la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario, que es la mitad más uno de los socios integrantes de la comuna;
- b) El presidente ordenará a Secretaría que se dé lectura el orden del día y someterá a consideración de la asamblea o sesión del Cabildo, según el caso, para su aprobación;
- c) El mismo personero, ordenará a Secretaría que dé lectura el acta de la sesión anterior, la que será aprobada con las modificaciones que se realicen por parte de la asamblea;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud con la mano alzada y aceptación del presidente, quién concederá la palabra guardando el orden de solicitud de parte de los asistentes;
- e) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando;
- f) En las sesiones, sólo se tratarán los asuntos relacionados con el orden del día y de manera general con el mejoramiento socio-económico, educativo y desarrollo material y espiritual de la comuna en general y de cada comunero, así como de los planes y programas que eleven la calidad de vida de los comuneros;
- g) Está prohibido ingresar licor a las sesiones de la asamblea general o permanecer en estado de embriaguez, frente a esta situación el presidente de la comuna dispondrá al Síndico el desalojo del salón de la asamblea, al o los implicados, su desobediencia o impertinencia será causal de sanción de conformidad al presente estatuto;
- h) Miembro que no esté presente en el momento de la discusión de un tema en la asamblea, perderá la oportunidad de intervenir en ese tema y la asamblea no podrá retomar una vez resuelto; y,
- i) Los retrasos de los socios a la asamblea solo se justificarán hasta la comprobación del quórum, a no ser que el retraso sea justificado por la asamblea por casos fortuitos.



## CAPÍTULO VIII DE LOS BIENES, SERVICIOS Y FONDOS DE LA COMUNA

Art. 50.- El patrimonio de la comuna, está constituido por:

- a) Los bienes inmuebles de la comuna son indivisibles, inembargables e inalienables;
- b) Los recursos existentes dentro del territorio o tierras comunitarias; todas las cascadas, vertiente de aguas, humedales, riveras de río y sequias, flora y fauna serán considerados patrimonio intangible de la comuna;
- c) Los conocimientos y la sabiduría ancestrales, como: la medicina, la lengua, la vestimenta, las costumbres, el sistema jurídico, la ciencia, la tecnología, las artes y artesanías y otros de la comuna;
- d) Las mingas, cuotas, multas y otras contribuciones ordinarias y extraordinarias de los miembros;
- e) Las subvenciones, legados, herencias, donaciones que hicieren a la comuna, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacional o extranjera;
- f) Los ingresos provenientes de la explotación de los recursos renovables en forma directa por medio de empresas comunitarias;
- g) Las indemnizaciones de los perjuicios ocasionados por la prospección, exploración o explotación de los recursos naturales, las reparaciones e indemnizaciones recibidas por los daños ocasionados al medio ambiente, el entorno cultural, social y económico, si los hubiere;
- h) En general todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto legalmente adquiera la comuna; y,
- i) Las asignaciones presupuestarias que hiciere el gobierno central a los organismos de desarrollo.

Art. 51.- DE LOS BIENES, SERVICIOS Y FONDO DE LA COMUNA:

- a) Los bienes muebles, inmuebles, semovientes y servicios adquiridos por la comunidad, mediante procedimientos lícitos, formarán parte del patrimonio de la comuna. Los mismos que el vicepresidente y tesorero llevarán mediante un riguroso inventario de bienes y servicios;
- b) Se tratará de establecer la caja de ahorro comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos, estableciendo normas y mecanismos apropiados para recuperar el crédito y no crear un ambiente de abuso con los fondos comunales.
- c) La administración de los bienes y servicios estará bajo la responsabilidad del tesorero en corresponsabilidad con el vicepresidente, los mismos que para cualquier uso y manejo, entregarán a los miembros de la comuna y personal contratado bajo acta de entrega y recepción con la correspondiente responsabilidad administrativa y penal por su mal uso, o pérdida con sanciones administrativas y/o justicia indígena;
- d) Los fondos que ingresen a la comuna se destinarán para lo que fueron gestionados y de ninguna manera se darán otro destino, en caso de desviación, mal uso o pérdida de los fondos de la comuna, el Cabildo o la Asamblea General mediante una resolución y a través del presidente o el Síndico podrán acudir a la Justicia Indígena con la correspondiente sanción interna de conformidad al presente estatuto;
- e) Los bienes inmuebles de la comuna son indivisibles, inembargables e inalienables;
- j) Los recursos existentes dentro del territorio o tierras comunitarias; todas las



- cascadas, vertiente de aguas, humedales, riveras de río y sequías, flora y fauna serán considerados patrimonio intangible de la comuna;
- k) Los conocimientos y la sabiduría ancestrales, como: la medicina, la lengua, la vestimenta, las costumbres, el sistema jurídico, la ciencia, la tecnología, las artes y artesanías y otros de la comuna;
  - l) Las mingas, cuotas, multas y otras contribuciones ordinarias y extraordinarias de los miembros;
  - m) Las subvenciones, legados, herencias, donaciones que hicieren a la comuna, personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacional o extranjera;
  - n) Los ingresos provenientes de la explotación de los recursos renovables en forma directa por medio de empresas comunitarias;
  - o) Las indemnizaciones de los perjuicios ocasionados por la prospección, exploración o explotación de los recursos naturales, las reparaciones e indemnizaciones recibidas por los daños ocasionados al medio ambiente, el entorno cultural, social y económico, si los hubiere;
  - p) En general todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier otro concepto legalmente adquiera la comuna; y,
  - q) Las asignaciones presupuestarias que hiciera el gobierno central a los organismos de desarrollo.

## CAPÍTULO IX FOMENTO PRODUCTIVO Y ECONÓMICO

Art. 52.- La comuna gestionará programas y proyectos, con el objeto de fortalecer la producción local orgánica y ancestral a través de créditos preferenciales, seguros y subsidios en materia agrícola, pecuaria, artesanal, barrismo, manejo y conservación forestal ambiental, procesamiento y otros servicios, que favorecen los procesos hacia el Buen Vivir (Sumak Kawsay).

Art. 53.- La Comuna apoyará el libre funcionamiento de sistemas financieros propios, basado en la producción, intercambio, comercialización de los productos y servicios enmarcados en los principios de reciprocidad, solidaridad, redistribución, sustentabilidad y trabajo colectivo para la consecución del Buen Vivir (Sumak Kawsay).

Art. 54.- La Comuna con el apoyo del estado ecuatoriano, organismos internacionales, podrán constituir emprendimientos, microempresas y empresas de tipo personal, familiar y comunitario a fin de ejecutar planes, programas y proyectos en beneficio de la colectividad y ofertar bienes y servicios de manera prioritaria como:

- a) Dotar todos los medios de producción e infraestructura productiva y caminos vecinales;
- b) Créditos en condiciones favorables sobre cuánto a plazos intereses, subsidios, y seguros;
- c) Establecerá programas de recuperación de semillas ancestrales,
- d) Difusión de conocimientos ancestrales en referencia a la producción comunitaria;
- e) Fortalecerá los mecanismos de comercialización, recolección, almacenamiento, intercambio de productos;
- f) Promoverá y financiará la investigación participativa, considerando el intercambio de saberes;
- g) Facilitará acceso de equipos, instrumentos, maquinaria, tecnología, y



culturalmente adecuado que la comuna domando o invertirá en los planes y proyectos en beneficio de la comuna.

## CAPÍTULO X

### SOBRE EL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO DE LA TIERRA, TERRITORIO Y RECURSOS.

Art. 55.- Todos los comuneros usarán, gozarán y aprovecharán de la tierra asignada en los términos señalados por la comuna; por lo tanto, las actividades no autorizadas por la propietaria o los que no están previstos y permitidos realizar en el plan de uso y manejo territorial o que requieren una expresa autorización de la asamblea general, están totalmente prohibidos. Su incumplimiento será sancionado de acuerdo al presente estatuto y reglamento interno.

Las condiciones de uso, goce y aprovechamiento de la tierra y territorio, como de la caza, pesca y recolección de frutos; el aprovechamiento forestal, actividades de sustento familiar, la protección, monitoreo de la tierra y territorio comunal, se realizarán de acuerdo a las normas establecidas en el reglamento interno.

Art. 56.- Toda persona que no es miembro de la comuna, no podrá realizar ninguna actividad dentro del territorio comunal. Su incumplimiento será denunciado a las autoridades competentes.

Si la persona que no es comunera realizare trabajos dentro del territorio comunal, pasarán las mismas a nombre de la organización sin ningún pago o indemnización. El comunero que consintió para la realización de los trabajos u otra actividad, será sancionado de acuerdo al Reglamento Interno como falta grave.

No obstante, los comuneros, por expresa y exclusiva autorización de la asamblea general, podrán usufructuar de las tierras comunales y sus recursos hasta en un máximo de dos hectáreas en los términos y condiciones señaladas por la máxima autoridad. El comunero usufructuario titular será el único responsable de las acciones o conflictos que puedan suscitar con otros miembros o la comuna, producto de dicha autorización al comunero.

Art. 57.- Todo comunero que usufructuare de las tierras y recursos, estará obligado a contribuir con la comuna en las actividades programadas por ella. Sin embargo, el comunero no podrá exigir que se reconozcan los derechos de un miembro.

### DE LOS TERRENOS INDIVIDUALES

Las tierras con derecho de uso individual, que no han sido cultivadas por más de 5 años, el Cabildo tomará acciones para que esas tierras pasen a ser comunales, aprobado en asamblea general para ser utilizados en proyectos de conservación a favor de toda la comuna.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS AUTORIDADES Y SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS Y EXTERNOS

Art. 58.- De generarse diferencia, reclamos y conflictos entre comuneros o un grupo de



éstos y los directivos de la comuna, se conocerá y se resolverá al interior de la comuna, sujetándose para ello a lo establecido en el Art. 171 y 57 de la Constitución, los tratados e instrumentos internacionales de derechos de los pueblos indígenas, y en los principios, derechos, obligaciones y garantías previstas en la Constitución y normas internacionales para los pueblos indígenas, el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables al respecto.

Art. 59.- La autoridad comunitaria garantizará el debido proceso en cada uno de los casos que ésta conozca y procese, la autoridad comunitaria podrá actuar por sí misma o por petición de parte e iniciar el debido proceso, las resoluciones o sentencias de la autoridad comunitaria es de última instancia y de cumplimiento obligatorio para sus integrantes.

Art. 60.- Las autoridades de la comuna son nombradas por la Asamblea General de conformidad con este Estatuto.

Art. 61.- Todos los habitantes de la comuna de la Comuna Kichwa Domingo Playa están regidos por las normas, procedimientos y sanciones establecidas por la Asamblea General.

Art. 62.- Las autoridades de la comuna conocerán y resolverán todos los conflictos y problemas suscitados entre los miembros de la comuna basados en el estatuto. En caso de que las partes en conflicto manifiesten su voluntad de acudir a las autoridades estatales, estos podrán hacerlo previo conocimiento y la autorización de la directiva.

Art. 63.- Se considera conflicto o problema a todo acto que atente contra la armonía, unidad, tranquilidad de la comuna y comunero; la dignidad sus miembros o la propiedad privada. Actos que serán sancionadas de acuerdo con el estatuto, en caso de falta de disposición, se precederá de acuerdo a las leyes vigentes y consuetudinarias.

Art. 64.- Cuando se compruebe la culpabilidad de una persona o personas como causantes de problemas o conflictos, se aplicarán las sanciones de carácter correctiva y reparadora, según el estatuto, en caso de falta de disposición la costumbre o derecho propio de la común.

## RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y MECANISMOS DE EXCLUSIÓN

Art. 65.- CONTRAVENCIONES DE PRIMER GRADO: Los comuneros podrán ser sancionados por el incumplimiento de uno o más de los literales:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajos asignados por la asamblea, por el Cabildo, o por el presidente;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada;
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna;
- d) Por el comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realizan en la comuna;
- e) Por falta de palabra u obra a los miembros del Cabildo;
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comuna;
- g) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la asamblea general;
- h) Por no participar con diligencias y oportunidad en las asambleas, reuniones y



- mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la comuna; y,
- i) Por no concurrir a votar en las elecciones del cabildo.

Art. 66.- SANCIONES: Los comuneros/as que infringieren la Ley, el Estatuto o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la falta cometida, pudiendo incurrir en el cometimiento de faltas leves, graves o muy graves y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las iguales, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por parte del Cabildo;
- b) Amonestación en público, y multa de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento interno de la comuna;
- c) Suspensión de los derechos de comunero/a, por el tiempo de tres meses a un año, según criterio del cabildo y con aprobación de la Asamblea General;
- d) Exclusión del comunero del seno de la Comuna con aprobación de la Asamblea General;
- e) Expulsión definitiva del comunero del seno de la Comuna y territorio comunal, por tanto, expulsión del predio del terreno de la comuna que haya recibido en posesión, en caso se procederá al desalojo con el auxilio de las autoridades correspondientes, previa resolución de la Asamblea General.

#### MECANISMOS DE EXCLUSIÓN

Art. 67.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: Se pierde la calidad de miembro por:

- a) Renuncia voluntaria, dirigida por escrito al Curaca;
- b) Expulsión o destitución, previo el derecho a la defensa; y,
- c) Fallecimiento

Art. 68.- RENUNCIA VOLUNTARIA: El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión, retiro o salida voluntaria, para lo cual dirigirá al Curaca de la Comuna su solicitud, en donde exprese su voluntad de no pertenecer a la comuna, adjuntando la fotocopia de su documento de identificación.

En caso de que el cabildo de la comuna no diere respuesta a la petición dentro del término de diez (10) días de presentada la misma, se entenderá que ha sido aceptada tácitamente, y el solicitante petitionará su registro de exclusión ante la autoridad competente.

Art. 69.- DE LA EXPULSIÓN: Los comuneros serán sancionados con la expulsión de la comuna por reincidencia en faltas enunciado en el Artículo 66, y lo que se establezca de manera pormenorizada en el reglamento interno y en cuyo caso perderán todos sus derechos sobre la comuna.

Art. 70.- DERECHO A LA DEFENSA: El miembro de la comuna comparecerá ante la Asamblea General con su impugnación, adjuntado, de ser el caso, pruebas de descargo, en ejercicio de su legítimo derecho a la defensa y el debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el presente estatuto y el reglamento interno, en el plazo de diez (10) días, contados desde la fecha de haber sido notificado por escrito por el representante legal con la resolución de juzgamiento. Presentada la impugnación, el representante legal de la Comuna o quien se encuentre legalmente facultado convocará en el plazo de hasta diez (10) días a Asamblea General Extraordinaria, para el conocimiento y



resolución sobre la impugnación.

Art. 71.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero se armará un expediente disciplinario, el cabildo emitirá su dictamen por escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para su registro en la base de datos de los comuneros jurídicos de la Comuna Kichwa Domingo Playa.

Art. 72.- DEL FALLECIMIENTO: De ser este el caso el cabildo notificara del hecho al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para que este organismo actualice la base de datos con el deceso del comunero.

## CAPÍTULO XII REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 73.- En Asamblea General se procederá a realizar reformas a su Estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo que sea convocada para el efecto, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la asamblea, registrados en la comunidad al momento de aprobarse las reformas.

### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Comuna Kichwa Domingo Playa en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y la normativa legal aplicable.

SEGUNDA. -Adicionalmente deberá observar las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regulan la materia económica; y de ser requerido, pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya lugar a retención o presunción tributaria por la administración del capital aportes y donaciones.

TERCERA. - La Asamblea General y todas las demás organizaciones administrativas y políticas se conformarán con la participación equitativa de género.

CUARTA. - EL presente estatuto, será registrado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGP)

QUINTA. - Este estatuto podrá ser reformado después de dos años de haber sido registrado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGP), o siempre que las exigencias, para la buena administración de la comuna, así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.

SEXTA. - El presidente de la Comuna en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere se ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

SÉPTIMA. - Las personas mestizas o de otra nacionalidad, que contrajeran unión de hecho con un comunero/a, no podrán ser aceptados como tal.



Sin embargo, si la unión de hecho está debidamente formalizada por la autoridad competente, ésta se pondrá a consideración de la Asamblea General, quien resolverá aprobar o no como comunero/a.

**CERTIFICACIÓN:** Certifico que el presente estatuto, fue leído, discutido y aprobado en sesión de Asamblea de la comuna legalmente convocada, llevado a cabo el día jueves 13 de junio de 2024 y sábado 22 de junio de 2024, conforme consta del acta respectiva. Fidel Enrique Calapucha Cerda Presidente; Wilson Klever Coquinche Grefa Secretario de la Comuna Kichwa Domingo **[HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO]**.

**ARTÍCULO 2.-** La comuna Comuna Kichwa “Domingo Playa”, es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en el presente social, por éste constituir una expresión de autodeterminación y autogobierno de la propia organización, aprobado con base en su derecho propio.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca no practica un examen de legalidad sobre el contenido del presente estatuto social, con atención al principio de plurinacionalidad e interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto en el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital 22D02 - LORETO - ORELLANA -MAGP, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones sociales del sector agropecuario; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

**SEGUNDA.-** La Comuna Kichwa “Domingo Playa”, deberá designar el cabildo, conforme al presente estatuto y como norma supletoria el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social. Una vez nombrado el cabildo, éste se pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital 22D02 - LORETO - ORELLANA -MAGP, para su correspondiente registro.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la (s) unidad (es) y entidad (es) que corresponda (n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese el Reglamento Interno de la Comuna “Domingo Playa”, aprobada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0125 de 27 de noviembre de 1979 y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.



**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de junio de 2026.

Juan Carlos Vega Malo  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**